

## Establecen medidas extraordinarias para la prestación de los servicios públicos a cargo del Tribunal Fiscal

### DECRETO DE URGENCIA Nº 020-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 084-2010-EF se aprueba el funcionamiento de dos (02) nuevas Salas Especializadas en el Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 98 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias;

Que, para el funcionamiento de las nuevas salas a que se refiere el considerando anterior, mediante el Oficio Nº 0009-2010-EF/41.01, el Tribunal Fiscal solicita que se le exonere de las restricciones presupuestarias establecidas en la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, a fin de que pueda realizar, durante tal año, el nombramiento de Vocales y Secretarios Relatores para dicho Tribunal;

Que, el Tribunal Fiscal como última instancia administrativa en materia tributaria a nivel nacional, afronta una elevada carga procesal, debido al incremento de quejas contra las distintas Administraciones Tributarias así como de las apelaciones relativas a tributos recaudados por el Gobierno Central y Gobiernos Locales;

Que, a fin de garantizar la resolución oportuna de controversias tributarias y dar certeza a los administrados respecto de sus obligaciones tributarias así como a las Administraciones en relación a la deuda materia de cobro, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan al Ministerio de Economía y Finanzas - Tribunal Fiscal ejecutar medidas sobre personal y otras necesarias para el funcionamiento de las dos (2) nuevas Salas Especializadas, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 084-2010-EF;

Que, asimismo, es necesario cubrir la vacante producida por la renuncia de un Vocal I del Tribunal Fiscal, según Resolución Suprema Nº 127-2009-EF del 04 de diciembre de 2009;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prorroga durante el año fiscal 2010, la autorización otorgada al Ministerio de Economía y Finanzas mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia Nº 031 -2009, para nombrar 7 vocales y dos 2 secretarios relatores para las nuevas Salas Especializadas creadas en el Tribunal Fiscal, en este contexto, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Supremo Nº 084-2010 -EF se ha aprobado el funcionamiento de dos nuevas Salas Especializadas adicionales, resulta necesario incluir dentro de los alcances de la citada Disposición Final, el nombramiento de 7 vocales y dos 2 secretarios relatores adicionales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Establecer medidas extraordinarias y urgentes de carácter temporal destinadas a mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del Tribunal Fiscal.

#### **Artículo 2.- Exoneración a diversos artículos de la Ley Nº 29465**

En el marco de la implementación de las dos (02) nuevas Salas Especializadas en el Tribunal Fiscal cuyo funcionamiento ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2010-EF, incorpórase como segundo párrafo

de la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el texto siguiente:

**“VIGÉSIMA QUINTA.-**

(...)

Asimismo, serán de aplicación las mismas autorizaciones y excepciones establecidas en el párrafo precedente para efecto del nombramiento de siete (7) vocales y dos (2) secretarios relatores, con el fin de implementar y poner en funcionamiento las dos (02) nuevas Salas Especializadas en el Tribunal Fiscal cuyo funcionamiento ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2010-EF, así como para cubrir una plaza vacante por renuncia, existente a la vigencia de la presente norma.”

**Artículo 3.- Derogatoria**

Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas